

San Vicente de Chucurí, 29 de Agosto de 2016

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E.S.D

REF: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL TRABAJO, AL MÍNIMO VITAL, EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y DEMÁS CONEXOS

ACCIONANTE: TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO

ACCIONADA: MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ
POLICÍA QUE CUMPLA FUNCIONES DE
TRANSITO Y TRANSPORTE

Nosotros transportadores de servicio urbano (busetas y taxis) de San Vicente de Chucurí, identificados como aparece al pie de cada una de nuestras firmas acudimos a su despacho invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA**, contra el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** y policía que cumpla funciones de tránsito y transporte, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales y fundamentales como derecho al trabajo, al mínimo vital, en

conexidad con el derecho a la vida en condiciones dignas y demás conexos, los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Somos conductores, propietarios de busetas y taxis que prestan el servicio de transporte público en San Vicente de Chucurí, pertenecientes a Coostransmagdalena y Transsanvicente empresas de transporte legalmente constituidas, habilitadas y autorizadas para prestar dicho servicio.
2. Como transportadores cumplimos con todos los requerimientos hechos por la ley, tales como seguros contractuales y extracontractuales, revisión tecnomecánica, soat obligatorio, cancelar el cupo para nuestros vehículos, cuotas de administración, tarjetas de operación y todas las demás para con las empresas, además de contar con nuestras licencias de conducción.
3. En el municipio se viene presentando hace ya varios años una problemática que es también común en gran parte del país, y es el denominado "mototaxismo" "piratería". Los cuales son personas que prestan el servicio de transporte público ilegal, lo designamos transporte ilegal porque este mismo ha sido el concepto del ministerio de transporte al considerar que "no tienen los elementos necesarios que garanticen la suficiente seguridad requerida para su operación y la de

sus usuarios, lo cual constituye prioridad del sistema y sector transporte según la ley 105 de 1993".

4. A pesar de ser una práctica común en el país, es completamente ilegal y desde la presidencia se han promulgado decretos de carácter nacional con miras a que los mandatarios de cada municipio donde se esté viviendo esta problemática tomen las acciones necesarias para contrarrestarlas como el decreto 4116 de 2008 y demás que concordantes al tema
5. El 8 de septiembre de 2015 se expidió el decreto No. 117 con vigencia de un (1) año a partir de su expedición, el cual reglamentaba la circulación de motocicletas en el casco urbano, una de dichas medidas es la restricción de transitar motocicletas en el casco urbano con parrillero o acompañante durante todos los días de la semana en el horario de 7:00 a.m a 9:00 a.m y 1:00 p.m a 3:00 p.m en el municipio.
6. Es evidente el incumplimiento de este decreto, y la falta de potestad de las autoridades competentes frente a este caso, faltando así a los deberes propios de su cargo, configurándose como una posible falta disciplinaria por omisión de funciones. Dicho incumplimiento vulnera nuestros derechos al trabajo y por ende a la vida y la dignidad humana, porque al no encontrar un respaldo de las autoridades nuestro trabajo se ve altamente amenazado, el flujo de pasajeros ha disminuido de manera considerable ocasionándonos graves perjuicios económicos tanto a nosotros como a nuestras familias.
7. También es evidente la falta de policía que cumpla funciones de tránsito y transporte que haga velar por el cumplimiento de estas normas, así como regular el tránsito por el municipio que se ha convertido en un

verdadero caos ante el incumplimiento de normas de tránsito y seguridad especialmente por parte de los piratas motociclistas.

8. El día 29 de Julio del presente año radicamos derecho de petición en el despacho del alcalde dirigido a Alcalde Municipal, Secretario de Gobierno y Oficina de tránsito y transporte, las entidades no han dado ninguna respuesta o pronunciamiento alguno a la solicitud presentada, además a la fecha ha guardado completo silencio ante la solicitud que como peticionarios realizamos.
9. Referente al anterior derecho de petición se presentó también de manera conjunta a la personería municipal de quien el día 1 de Agosto recibimos una comunicación en la que nos informaba estaría atento a la respuesta por parte de los anteriores autoridades citadas la cual no fue contestada
10. Nos dirigimos a usted señor Juez para que sea quien ordene al municipio proteger nuestros derechos.

Cabe resaltar que se están violando no solo nuestro derechos sino también los de nuestras familias, pues se nos está ocasionando un detrimento económico y patrimonial, ya que en un municipio pequeño es difícil conseguir el sustento diario, y más cuando tiene que competir la legalidad con la ilegalidad sin que las autoridades competentes intervenga dando soluciones a la problemática antes descrita.

Por ser una problemática nacional ya son varias ciudades donde se han tomado medidas judiciales para frenar dicho problema obteniendo resultados favorables como es el caso de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón

donde se ordenó a estos municipios proteger los derechos de los transportadores formales de servicio urbano. Por lo anterior señor juez dirigimos la presente acción de tutela ante su despacho buscando que de esta forma se nos protejan nuestros derechos fundamentales y los de nuestros núcleos familiares además de los conexos; me permito presentar las siguientes

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados anteriormente, solicito a usted honorable juez tutelar a la parte accionada, a mi favor lo siguiente:

1. **Tutelar nuestros derechos fundamentales al trabajo en conexidad con el derecho a la vida, a la igualdad y a la dignidad humana, en consecuencia así como los conexos**
2. **Solicito se ordene al MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ y policía que cumpla funciones de tránsito y transporte, y/o quien corresponda, cumplir de manera inmediata el decreto 117 de 2015,**
3. **Solicito se ordene al MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ y/o quien corresponda crear de manera inmediata un plan de acción donde señale las medidas que se van a tomar en adelante con las personas y propietarios de las motocicletas que ejercen la práctica ilegal del mototaxismo o piratería.**

4. Solicito se ordene al MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ y/o quien corresponda de forma inmediata y sin dilaciones realizar la asignación contractual con la policía nacional para que realicen funciones de policía de tránsito en el municipio.

DERECHOS VULNERADOS

FUNDAMENTO LA PRESENTE ACCIÓN EN EL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LOS DERECHOS VULNERADOS, EL DERECHO AL TRABAJO, AL MÍNIMO VITAL, EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y DEMÁS CONEXOS

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos solicito señor Juez tener en cuenta las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Fotocopia Decreto 117 de 8 de septiembre de 2015 de la Alcaldía Municipal San Vicente Chucuri, Asunto: Reglamentaba la

circulación de motocicletas en el casco urbano, una de dichas medidas es la restricción de transitar motocicletas en el casco urbano con parrillero o acompañante durante todos los días de la semana en el horario de 7:00 a.m a 9:00 a.m y 1:00 p.m a 3:00 p.m en el municipio

2. Fotocopia del derecho de petición radicado al Alcalde Municipal, Secretario de Gobierno, Oficina de Tránsito y Transporte, y Personería Municipal el día 29 de Julio de 2016.
3. Fotocopia del oficio de personería, dirigido a los accionantes con referencia "seguimiento derecho de petición de fecha 29 de Julio de 2016" del día 1 de agosto de 2016.

Testimoniales

1. Sírvase escuchar a los abajo firmantes en declaración bajo juramento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos, y los derechos vulnerados en los artículos 11, 25 además de los conexos a los anteriormente mencionados.

LEY 336 DE 1996 "Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público" en cuanto a creación, funcionamiento y prestación de servicio así como los estándares mínimos de seguridad

CONCEPTO MT 1350-2 según radicado MT 8311 del Ministerio de transporte donde se da respuesta a la ILEGALIDAD del mototaxismo y arguye que estos vehículos no están homologados y por tal motivo no son autorizados para la prestación del servicio público así como las sanciones a interponer

LEY 769 DE 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"

CONCEPTO MT 1350-2-47122 del 22 de septiembre de 2006 del Ministerio de transporte donde se da respuesta a la ILEGALIDAD del mototaxismo, "queremos significar que no se puede prestar el servicio público de transporte en vehículos clase motocicletas, por mandato expreso de la Ley" fundado en la exposición sobre el caso dado en el documento

DECRETO 2961 DE 2006 "por el cual se dictan medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicletas, previsto en el literal d) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002" donde expone "En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicleta, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias" dando las facultades a la

administración pública en este caso municipal a controlar de manera eficaz todos los servicios ilegales que se presten en su jurisdicción

CONCEPTO MT-1350-2 - 63286 del 22 de octubre de 2007 del Ministerio de transporte donde se da respuesta a la ILEGALIDAD del mototaxismo, considera "Como antecedente administrativo del Decreto 2961 de 2006, se tiene la situación de hecho presentada en varios municipios y regiones del país debido a la prestación de manera informal del servicio público con mototaxis, razón que motivo la expedición del citado Decreto, porque el transporte es un servicio público esencial y le corresponde al Estado garantizar su efectiva prestación, en condiciones de seguridad y accesibilidad y no se puede prestar en vehículos clase motocicletas, por las razones antes anotadas"

CONCEPTO MT-1350-2- 41666 del 23 de julio de 2007 del Ministerio de transporte donde se da respuesta a la ILEGALIDAD del mototaxismo, considera "La disposición nacional no hizo otra cosa que recordarle a las autoridades locales que el servicio público en motocicletas es ilegal y por lo tanto, se debe erradicar para lo cual les facilitó el medio de prueba para determinar el servicio no autorizado"

LEY 1383 DE 2010 "Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones" expresa "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes" además de fijar el régimen de sanciones aplicables a los infractores así como

determina que los vehículos no homologados por el ministerio no podrán prestar servicio publico

Decreto 348 de Febrero de 2015 "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones" señala las condiciones del servicio público y la prestación del mismo así como los vehículos autorizados y las medidas aplicables

Circular externa 00000022 de Marzo de 2015 emitida por El Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y transporte, Para: alcaldes - autoridades de transporte, autoridades de transito; empresas de servicio público de transporte, propietarios de vehículos, conductores; usuarios, ciudadanía en general, Respeto y cumplimiento de la Ley herramienta eficaz para combatir todas las formas de piratería, informalidad e ilegalidad en el servicio público de transporte

Faculta y "Se requiere entonces que las Alcaldías como autoridades de Transporte y Tránsito, en el ámbito de sus competencias territoriales, optimicen la eficiencia y eficacia de las acciones de inspección, control y vigilancia, en estrecha coordinación con las autoridades de control operativo y policivas, PARA COMBATIR TODAS LAS FORMAS DE PIRATERÍA, informalidad e ilegalidad en el servicio público de transporte terrestre, para cual deberán generar estrategias que permitan identificar y dotar a sus entidades de herramientas técnicas, tecnológicas y operativas para el cumplimiento de esas funciones, así como la coordinación interinstitucional entre las diferentes autoridades según sus competencias"

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifestamos señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no hemos interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Me permito anexar todos los documentos reseñados en el acápite de pruebas.
Copias conceptos de Ministerio de Transporte MT-1350-2, MT-1350-2-8311,
MT 1350-2-47122, MT-1350-2-41666, MT-1350-2-63286.

Copia Circular externa 0000022 "Respeto y cumplimiento de la ley herramienta eficaz para combatir todas las formas de piratería e informalidad e ilegalidad en el servicio público de transporte.

NOTIFICACIONES

La parte accionada en Palacio Municipal calle 11 No. 10 - 07 de San Vicente de Chucurí.

A los suscritos accionantes en la calle 15 No. 22 a 27 Barrió La Independencia, San Vicente de Chucurí. 3107854256

Del señor Juez, Respetuosamente

Luis Ernesto Fabio Bocca
13195.286 Sordani

Geo Purina León D
13641871 Stc

Juan Bayona R.
12876021 Stc

Luis Antonio Sís
6756876-

AFD M.
13640600

Ricardo Becerra
13644743 Stc

Continuación firmas acción de tutela instaurada contra el municipio de San Vicente de Chucurí.

[Signature]
91.0111.423

[Signature]
91.0110921 (81)

Leonardo Sánchez
13643057

Licandio Arqueño Vera
91.047.078

Saul Rincón Cardozo
41045992

Saul Rincón Cardozo
41045992

Esteban Pinzon E
2044204

[Signature]
73641280

Raúl Pinto Pereira
91.042.940

[Signature]
H.287.692

[Signature]
91.041.615

Ezequiel Pizarro
91.041.162

Continuación firmas acción de tutela instaurada contra el municipio de San Vicente de Chucurí.

Hector Mancipe
1102715373

Rafael Silva
0013818774

Minutalán
91045289

Arnulfo Mancipe
91040919

Winton Venegas Gomez
1102718932

Luis A Bueno
13644829

Juan Abrego
91191202

Jorge E. Sarmiento
13642959516

Salvador Puerto
91044336 s. vt.

Samy Parada
1102722768

[Signature]
91046800

[Signature]
91044622

[Signature] 13642.099 SN/It

Luis Armando R. Con 91043390 SFC

[Signature] 19333720 SFC

[Signature] 91042520

David Johnny Rueda R. 91'046.337 Sute.

José Jori López Gómez 13'640.458 S. It

Gorgio Arley Jiménez 1098647062

[Signature] 37657679

Edwin Medina 1095799486

Zibarah Domínguez 91040527

[Signature] 13.644.368 S. It

[Signature] 13' 644. 648 S. It

José Ortega 13 644 561

Gustavo Salinas 91041763

David Sierra Becerra cc.91043159

Renal Moyallon cc 91043051

Fernando Nicot 91043390

Juan P. Gomez 91047524 sub

Blank lined area for additional entries.